

TASAS POR LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE RECOGIDA DE GANADO INCONTROLADO Y ANIMALES DOMESTICOS ABANDONADOS

I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Este Ayuntamiento, de acuerdo con lo previsto en la Norma Foral reguladora de las Haciendas Locales del Territorio Histórico, establece y exige las tasas por la recogida de ganado incontrolado y por el servicio integral de animales domésticos abandonados que vaguen libremente por el Municipio sin identificación alguna, o bien, que portando identificación oficial, no cumpla con las normas vigentes aplicables a cada caso.

Artículo 2.- La Ordenanza se aplica en todo el ámbito territorial municipal.

II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 3.- Constituye el hecho imponible la efectiva recogida y servicios derivados prestados por el Ayuntamiento sobre cabezas de ganado incontrolado o animales domésticos abandonados que vaguen libremente por el Municipio sin identificación alguna, o bien, que portando identificación oficial, no cumplan con las normas aplicables a cada caso vigentes en cada momento, bien porque dicha recogida haya sido instada, bien porque indirectamente haya sido provocada por las acciones u omisiones de los responsables del ganado incontrolado o animales domésticos abandonados.

III. SUJETO PASIVO

Artículo 4.-

1.- Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 34 de la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico, que resulten beneficiadas o afectadas por el servicio de recogida de ganado incontrolado o animales domésticos abandonados en el Municipio.

2.- En las tasas establecidas por la recogida de ganado incontrolado o por el servicio integral de animales domésticos abandonados, tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, los propietarios de las cabezas de ganado o animal doméstico reseñado, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 5.- Las tasas se harán efectivas por aquellos particulares que por sus acciones u omisiones hayan motivado la recogida del ganado incontrolado o servicios a cualquier animal doméstico abandonado.

IV. EXCEPCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 6.- La concesión de exenciones u otros beneficios fiscales se sujetará a lo que se establezca en las disposiciones generales de aplicación.

V. BASE IMPONIBLE

Artículo 7.- Constituye la base imponible cada una de las unidades en que se materialice la recogida del ganado incontrolado o animal doméstico, en los términos contenidos en los Anexos.

VI. CUOTA

Artículo 8.-

1.- La cuota tributaria consistirá en la cantidad resultante de la aplicación conjunta de las tarifas aprobadas conforme a lo establecido en los Anexos.

2.- Cuando la recogida de ganado incontrolado o animal doméstico abandonado lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

3.- Si los daños fueran irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

El Ayuntamiento no podrá condonar total o parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refieren los apartados anteriores.

VII. DEVENGO Y PERIODO IMPOSITIVO

Artículo 9.- La tasa se devengará cuando se efectúe la recogida del ganado incontrolado o cuando se preste el servicio municipal sobre cualquier animal doméstico abandonado.

VIII. LIQUIDACIONES E INGRESO

Artículo 10.- El Ayuntamiento exigirá el pago de la Tasa mediante el sistema de Autoliquidación. En los casos contemplados en el Anexo 2, la autoliquidación y pago se realizará por el propietario o titular del animal en las dependencias de la Policía Municipal con carácter previo a la retirada del animal del centro de acogida y este, deberá exigir la acreditación del pago para proceder a la entrega del animal.

IX. GESTION DE LAS TASAS

Artículo 11.- En todo lo relativo a la liquidación, recaudación e inspección de las Tasa reguladas por esta Ordenanza, así como la clasificación de las infracciones tributarias y determinación de las sanciones que correspondan en cada caso, será de aplicación lo previsto en la Norma Foral General tributaria del Territorio Histórico.

X.- DISPOSICION ADICIONAL INTEROPERABILIDAD ENTRE ADMINISTRACIONES

1. La Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las AAPP en su artículo 28 establece que los interesados tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración. El Servicio/Departamento competente en la materia del Ayuntamiento de Basauri, podrá consultar o recabar electrónicamente dichos documentos a través de las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto. Si por causas técnicas la interoperabilidad no fuera posible, podrán solicitar al interesado la aportación de los documentos para la tramitación.

2. El tratamiento de los datos de carácter personal queda legitimado en el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al propio Ayuntamiento de Basauri, en los términos previstos en el artículo 6.1 e) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016. Se solicitarán tan solo los datos adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario en relación con los fines para los que son tratados (Art 5.1.c RGPD), de acuerdo con el principio de minimización de datos

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fue aprobada definitivamente, y con sus modificaciones entrará en vigor el 1 de enero de 2008 y permanecerá vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

(Modificada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 25 de septiembre de 2008)

(Modificada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 19 de noviembre de 2012)
(Modificada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 30 de octubre de 2014)
(Modificada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 24 de noviembre de 2016)
(Modificada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 26 de octubre de 2017)
(Modificada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 25 de octubre de 2018)
(Modificada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 30 de octubre de 2019)
(Modificada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 27 de octubre de 2022)

ANEXO. 1 GANADO INCONTROLADO

1.- CAPTURA GANADO:	
1.1.- Gastos de Personal (PERSONA/HORA)	17,00
1.2.- Desplazamiento (KM)	1,00
1.3.- Material de Captura (DARDOS, JERINGUILLAS)	82,00
2.- MANTENIMIENTO GANADO (POR DÍA):	
	-
2.1.A.- Ganado Mayor. 1ª cabeza	33,00
2.1.B.- 2ª cabeza y siguientes (por cabeza)	10,00
2.2.A.- Ganado Menor. 1ª Cabeza	20,00
2.2.B.- 2ª cabeza y siguientes (por cabeza)	6,00

ANEXO. 2 SERVICIO INTEGRAL DE ANIMALES DOMESTICOS ABANDONADOS.

1.-RECOGIDA ANIMAL ABANDONADO:	
1.1.- recogida animal abandonado	53,00
1.2.- recogida en periodo inferior al año, de manera reincidente	108,00
1.3.- recogida por cuarta y sucesivas veces de manera reincidente	215,00
ELIMINAR 1.4.-recogida de animal entregado por su propietario	
2.-RECOGIDA DE GATOS EN ZONAS PRIVADAS	
	15,00
3.-ENTREGA DE ANIMAL PARA EUTANASIA	
	111,00
4.-COLOCACION DE MICROCHIP	
	45,00
5.-ADOPCION	
5.1 - adopción de perro	30,00
5.2 - adopción de perro esterilizado	67,00
5.3 - adopción de gato	30,00
5.4 - adopción de gato esterilizado	34,00
6.- ESTANCIA POR DIA EN ALBERGUE CANINO	
	12,00
7.- NOTIFICACION FEHACIENTE A DUEÑO/A DE MASCOTA PARA SU RECUPERACION	
	14,00